

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Las cuntas y guano Prov. de la Chancilleria, comprehensivas
 de todas las demandas de propiedad puestas por D. Pedro Diaz
 y continuadas por el Fiscal de aquel Tribunal y todas las otras
 dilig. y autos q. en su virtud se hubieron practicado cesando
 en todo supuesto, sobre q. se imponia perpetuo silencio, esto es
 embargo de lo q. espone el Fiscal teniendo como tiene el Consejo
 de Chancilleria por muy justa y regular en lo tanto en que
 veria por el por allarse la causa y se hubieron entones en
 una suma discordia, produciendo de muy malos consecuencias
 habiendo quedado contadas de parte entones con lo mandado por
 el Consejo el perpetuo silencio por el impuesto, singular obstar
 a ser este supuesto de algunas de las privadas de la Chan-
 cellaria. Por q. siendo Vn. Mag. la fuente de donde se comunica
 toda jurisdiccion abus tribunalis, pudo muy bien, como lo
 hizo, cometer al Consejo este supuesto, para q. oiendo instruido
 de ambas partes ordenado de la verdad y Justicia asi por
 los repetidos informes q. se pidiere y ejecuto la Chancilla-
 ria, contandole de parte este pleito, en que seia obviadas las
 partes, (por lo aniq) de q. se pidiere, no solo a amiguitarse e
 on sus favoris, e intereses, sino a principal fin en el non
 por lo q. mando recoger todas las demandas de propiedad, con
 puso sobre ellas perpetuo silencio: q. vice suvia obvia-
 bado como dize, no hubiera verificado, ni encurrido en el
 veris veris. La causa, y no menor discordia y zozor q. se pasaba
 q. al presente se agita, en cuantos tomas q. se ordeno ser re-
 gularmente darse a las partes por la Sala de lo civil de Sevilla
 para la naturaliza de lo supuesto, para q. estas en lo sus-
 cesivo tengan un solo doct. q. impida el verbulos
 amiguitarse por esta causa y caso la que los impide q. q. a
 traba la paz y armonia que es devida siendo Vn. Mag. Vn. Ma-
 g. q. por lo mandan, q. qualquiera de las Familias q. acuda al